difusión - Donación de bienes módulo prefabricado.

GeoParque
Colca y Volcanes de Andagua

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
REGIÓN AREQUIPA

Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 060-2024-MPC

Aplao, 15 de mayo del 2024

CASTILLA PROVINCIA UBÉRRIMA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

VISTOS El oficio N° 135-2024-A/MDU registrado en el expediente administrativo N° 3177-2024, de fecha 0 de abril del 2024 el alcalde de la municipalidad distrital de Uñon solicita apoyo con módulo de vivienda para cubrir la necesidad actual del ciudadano Sebastián Francisco Zalazar Apaza, quien se encuentra en total abandono, así mismo solicita atención psicológica y seguimiento para soporte emocional, puesto que el ciudadano no cuenta con una vivienda apta para poder vivir, El informe N° 211-2024-GBSDEL/MPC gerencia de bienestar social y desarrollo económico local sugiere apoyar con un módulo prefabricado de 3 x 3 m al Sr. Francisco Zalazar Apaza con domicilio en el anexo de Piraucho, distrito de Uñon, para cubrir su necesidad de vivienda y evaluar si existe disponibilidad por el monto de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles) para dar el apoyo, que incluye el traslado e instalación del módulo. El proveido N° 132-2024-GPP/MPC de fecha 26 de abril del 2024, el gerente de planificación y presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles). El informe N° 0238-2024-GBSDEL/MPC gerencia de bienestar social y desarrollo económico local solicita opinión legal sugiriendo apoyar con un módulo prefabricado de 3 x 3 m al Sr. Francisco Zalazar Apaza con domicilio en el anexo de Piraucho, distrito de Uñon, para cubrir su necesidad de vivienda por el monto de S/ 2.500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), recomendando que de contar con opinión legal favorable sea agendada en sesión de concejo para su evaluación, El Dictamen nro. 032-2024-GAJ-MPC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído nro. 1170 del despacho de alcaldía y;

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria Nro. 09 de fecha 09 de mayo del presente año, se acordó.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, en esa línea el articulo X del Título Preliminar establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Teléfono 054 - 471165
www.municipiocastilla.gob.pe
Plaza Buenos Aires Nº 100 - Aplao

Que, la Ley n° 27972, establece en su art 73°, respecto a las materias de competencia municipal, que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos; asimismo, el art 84.1. de la misma norma establece que las municipalidades provinciales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1). Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.2). Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado. (...)5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales.

Que, el pedido de apoyo social realizado por el señor Eberth Jesus Arias Quijahuaman en calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Uñon solicitando apoyo con módulo de vivienda para cubrir la necesidad actual de vivienda del ciudadano Sebastián Francisco Zalazar Apaza, además, solicita atención psicológica y seguimiento para soporte emocional, manifiesta que el ciudadano se encuentra en completo estado de abandono ya que no cuenta con una vivienda apta para poder vivir, así mismo no cuenta con familiares que lo puedan apoyar.

Que, el oficio N° 135-2024-A/MDU contiene el informe N° 005-2024-KRTH-SGPSDHDELYE/MDU en el cual la sub gerente de promoción social y desarrollo humano de la municipalidad distrital de Uñon informa sobre la visita social domiciliaria realizada el 22 de enero del presente a don Sebastián Francisco Salazar Apaza, de 77 años con domicilio en el anexo de Piraucho, quien vive en una situación deplorable en un hogar de calaminas rotas con pared de calaminas y techo, no tiene familiares que se hagan cargo, padece de anemia, sufre de sordera y está perdiendo la vista, además no tiene un lugar donde dormir sus colchones están viejos, sucios y mojados, expuesto a lluvias, la ropa que tiene es de donaciones so caridad de algunas personas al igual que sus alimentos.

Que, el informe N° 0238-2024-GBSDEL/MPC gerencia de bienestar social y desarrollo económico local solicita opinión legal sugiriendo brindar el apoyo con un módulo prefabricado de 3 x 3 m por el monto de S/ 2.000.00 (Dos mil con 00/100 soles) y S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles para el traslado, recomendando que de contar con opinión legal favorable sea agendada en sesión de concejo para su evaluación.

Que, mediante proveido N° 132-2024-GPP/MPC de fecha 26 de abril del 2024, el gerente de planificación y presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles).

Que, las solicitudes de apoyo social constituyen peticiones graciables y es política de la municipalidad brindar apoyos sociales humanitarios orientados a solucionar o atenuar, en la medida de disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad, las dificultades o carencias que sufran los pobitantes de la provincia, que se encuentren en estado de vulnerabilidad o necesidad manifiesta.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 39 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdo

Que, el artículo 41 de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en concordancia de lo manifestado, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 9 numeral 25) que: son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la donación de bienes.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en su artículo 55° que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

Que, asimismo, el artículo 68 establece que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, la donación de bienes, de un **MÓDULO PREFABRICADO DE 3X3 M** por el monto de **S/2,500.00 DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES** que incluye el traslado e instalación del módulo en favor del **Sr. SEBASTIÁN FRANCISCO ZALAZAR APAZA,.**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico Local el cumplimiento del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Sub Gerencia de Relaciones Publicas su difusión, y a la Oficina Informática la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Ruma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatrista
ALCALDE